

RESOLUCIÓN No. 38

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia de acuerdo al artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras y contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades que integran el sector público deben ejecutarse en apego a este mandato. En tal virtud, el artículo 288 Ibídem, expresamente determina que, *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el literal l), numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente sus competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, reformada a través de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No 100, Segundo Suplemento, de 14 de octubre del 2013; determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen, entre otras, las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 1;
- Que,** el numeral 9a) del artículo 6, ibídem, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado y establece que: *“(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)”*;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la norma ibídem, establece que la máxima autoridad será quién ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP dispone que: *“Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPUBLICAS.”;*
- Que,** el Art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte pertinente establece que *“Para cada proceso de contratación...se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.”;*
- Que,** el inciso primero del Art. 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte pertinente establece que *“...los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado...”;*
- Que,** el Art. 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte pertinente establece: *“Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos: 1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos; 2. El procedimiento de licitación, para los casos no incluidos en el número anterior. El SERCOP podrá regular los requisitos, términos y demás condiciones que se observarán en estos procedimientos.”;*
- Que,** el Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público, Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 067-CG-2018, dispone en su parte pertinente Sección II Aseguramiento; *“Art. 50.- Procedencia. - Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, deberán proceder a contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir.”;*
- Que,** el Reglamento referido en el considerando anterior, Capítulo III de los automotores, establece: *“Art.- 12.- Seguros de los vehículos.- Todos los vehículos a motor, sin restricción de ninguna naturaleza, deberán cancelar anualmente la tasa por el servicio que se preste a través del Sistema público para Pago de Accidentes de Tránsito, estar asegurados contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra los terceros. Las pólizas pueden contratarse con compañías nacionales debidamente autorizadas por el organismo competente, en las condiciones más favorables para la institución y de conformidad con lo que dispone la normativa vigente, acogiendo las directrices o regulaciones administrativas.”;*
- Que** el Decreto Ejecutivo 1701 en el inciso 1.2.5 del artículo 1, reformado por el Decreto Ejecutivo 225, la empresa puede contratar como beneficio de sus trabajadores un seguro de muerte e incapacidad permanente por un costo de 4 dólares mensuales;

- Que** la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, Nro. 406-06 Identificación y protección, en su parte pertinente dice: *“La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguros necesarias para protegerlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, se verificarán periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan su vigencia.”*;
- Que** en el Acuerdo 006-CG-2018 - Reglamento para Registro y Control de las cauciones en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: *“Art. 2.- Sujetos obligados a rendir caución. -Para responder por el fiel cumplimiento de los deberes encomendados, tienen obligación de rendir caución quienes desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, entendiéndose por éstas, aquellas que se relacionen directamente con valores monetarios títulos o especies que los representen, los cuales comprenden a: a) Dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado. b) Personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos. Le corresponde a la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinar en cada caso qué sujetos, independientemente de la denominación de sus cargos o puestos de trabajo, están relacionados en las actividades antes citadas y que, por tanto, deben estar caucionados.”*;
- Que,** de acuerdo al Decreto Ejecutivo Nro. 200, de 15 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Ing. Pedro José Álava González;
- Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, delegó a los Señores Subsecretarios actuar como ordenador de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor al coeficiente 0.000009 y menor o igual al coeficiente 0,000025 del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 1755 CGFA/DATH, de 21 de septiembre de 2021, la máxima autoridad nombra como Subsecretario de Agricultura Familiar y Campesina al Mgs. Pedro José Andrade Alvarado;
- Que,** existe la necesidad institucional para realizar la: *“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; VEHÍCULOS; FIDELIDAD; ROBO; EQUIPO ELECTRÓNICO; RESPONSABILIDAD CIVIL; MARÍTIMO; DINERO Y VALORES; EQUIPO Y MAQUINARIA; ROTURA DE MAQUINARIA; DE VIDA EN GRUPO, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A NIVEL NACIONAL”*, conforme consta en el requerimiento realizado por parte del Ing. Santiago Ramiro Hidalgo, Líder de la Unidad de Adquisiciones de la Dirección Administrativa, en Memorando Nro. MAG-CGAF-2022-2060-M, de 3 de marzo de 2022;
- Que,** con Certificación Presupuestaria No. 81, emitida por el Ing. Jaime Patricio Andino Tandazo, Director Financiero, del 31 de marzo de 2022, se certifica la existencia suficiente para cubrir las obligaciones derivadas de este proceso de contratación;
- Que,** la presente contratación consta dentro del PAC institucional 2022 aprobado por el Ministerio conforme consta en la Resolución 006-MAG-2022 de 5 de abril de 2022;

- Que,** el Estudio de Mercado para la definición del presupuesto referencial de la: *“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; VEHÍCULOS; FIDELIDAD; ROBO; EQUIPO ELECTRÓNICO; RESPONSABILIDAD CIVIL; MARÍTIMO; DINERO Y VALORES; EQUIPO Y MAQUINARIA; ROTURA DE MAQUINARIA; DE VIDA EN GRUPO, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A NIVEL NACIONAL”* fue elaborado, el 18 de abril de 2022 por el Ing. Iván Tapia, servidor público de la Unidad de Adquisiciones y aprobado por el Abg. Erick Andrés Galindo, Director Administrativo;
- Que,** los Términos de Referencia para la: *“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; VEHÍCULOS; FIDELIDAD; ROBO; EQUIPO ELECTRÓNICO; RESPONSABILIDAD CIVIL; MARÍTIMO; DINERO Y VALORES; EQUIPO Y MAQUINARIA; ROTURA DE MAQUINARIA; DE VIDA EN GRUPO, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A NIVEL NACIONAL”* fue elaborado, el 18 de abril de 2022 por el Ing. Iván Tapia, servidor público de la Unidad de Adquisiciones y aprobado por el Abg. Erick Andrés Galindo, Director Administrativo;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-SUBAFC-2022-0382, de 19 de abril de 2022, se designó la comisión técnica para el presente proceso de contratación integrada por el Sr. Esteban Xavier Vizcarra Hernández, Servidor Público 5, quien la presidirá; Srta. Andrea Tatiana Cabrera Mayanquer, Servidor Público 5, delegado del área requirente, Sr. Israel Alejandro Coronel Racines, Profesional afín al Objeto de la Contratación, actúan con voz y sin voto el Director Financiero, Ing. Patricio Andino y el Director de Asesoría Jurídica, Abg. Andrés Sanpedro;
- Que,** mediante Acta Nro. 1 la comisión técnica nombró al Secretario para este proceso conforme establece la normativa, y reviso el pliego Nro. LIC-MAG-001-2022, informando que: *“...el pliego cumple con todos los requerimientos estipulados dentro de la Ley y su Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, además cuenta con la documentación necesaria para el inicio del proceso”*;
- Que,** los pliegos constituyen parte integrante de las contrataciones que se realicen, bajo cualquiera de las modalidades expresadas en estos, y por lo tanto deben ser acatados por parte tanto de los oferentes y adjudicatarios, así como por todos los servidores institucionales que en su debido momento tomen parte del proceso precontractual y / o durante la fase de prestación de los servicios como tales hasta su conclusión.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el inicio del proceso y aprobación de pliegos del proceso LIC-MAG-001-2022 para la: *“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; VEHÍCULOS; FIDELIDAD; ROBO; EQUIPO ELECTRÓNICO; RESPONSABILIDAD CIVIL; MARÍTIMO; DINERO Y VALORES; EQUIPO Y MAQUINARIA; ROTURA DE MAQUINARIA; DE VIDA EN GRUPO, PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A NIVEL NACIONAL”* con un presupuesto referencial de USD \$ 674.029,26 (Seiscientos setenta y cuatro mil veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 26/100) más el IVA, y un plazo estimado de 365 días contados a partir de la emisión de las pólizas.

Artículo 2.- Ratificar a la Comisión Técnica designada de la siguiente manera: Sr. Esteban Xavier Vizcarra Hernández, Servidor Público 5, profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá, Srta. Andrea Tatiana Cabrera Mayanquer, Servidor Público 5, delegado del área requirente, Sr. Israel Alejandro Coronel Racines, Profesional afín al Objeto de la Contratación, quienes deberán designar a un Secretario fuera del seno de la comisión conforme al inciso 6 del Art. 18 del Reglamento a la LOSNCP. Actúan con voz y sin voto el Director Financiero y el Director de Asesoría Jurídica o sus delegados.

La comisión se encargará de la revisión de las ofertas presentadas por los oferentes y en general de la sustanciación del proceso conforme a la LOSNCP, su Reglamento y demás resoluciones expedidas por el SERCOP, debiendo al final recomendar lo pertinente.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa elevar al portal de compras públicas del SERCOP la presente resolución y los pliegos precontractuales, así como publicar todo cuanto se requiera de conformidad con la LOSNCP y su Reglamento, y proceda con la apertura de un expediente con toda la documentación de soporte del mismo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado Quito, a los 25 días del mes de abril de 2022.

Mgs. Pedro José Andrade Alvarado
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR Y CAMPESINA

AG/ar